

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria por la que se convocan para la campaña 2027, las ayudas de la Acción III.1 “Ayuda para el Suministro de Animales Reproductores de Razas Puras o Razas Comerciales Originarios de la Comunidad” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias

Examinado el informe-propuesta emitido por el Jefe Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, que cuenta con la conformidad del Director General de Ganadería, de fecha 18 de septiembre de 2026, referente a la convocatoria, para la campaña 2027, de las ayudas de la Acción III.1 “Ayuda para el Suministro de Animales Reproductores de Razas Puras o Razas Comerciales Originarios de la Comunidad” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, el Programa), aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) n.º 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) n.º 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con la necesidad de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro de las medidas recogidas en el citado Programa.

La última modificación del referido Programa, es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, de 19 de diciembre de 2025 [Referencia ARES(2025) 11438012], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión.

Dicha modificación, que resulta de aplicación a las ayudas que se convocan, ha sido publicitada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, mediante Resolución de 2 de marzo de 2026, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se da publicidad a las modificaciones aplicables a partir del 1 de enero

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A

Fecha: 01/10/2026 - 18:13:04

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 127 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 02/10/2026 08:48:27

Fecha: 02/10/2026 - 08:48:27

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:

RP001-0000fLYd0Qn/vJLaSqKqNcUzw==



El presente documento ha sido descargado el 02/10/2026 - 08:53:36



de 2026 a las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de Opciones Específicas por el Alejamiento y la Insularidad para Canarias (POSEI), establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/82240808-58c5-4efe-baa2-618636b5f225>

El Programa incorpora en la Medida III, que se corresponde con el apoyo a la producción animal, la Acción III.1 “Ayuda para el Suministro de Animales Reproductores de Razas Puras o Razas Comerciales Originarios de la Comunidad”.

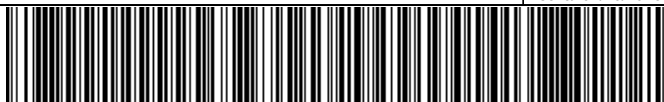
Segundo. Por Orden de 28 de noviembre de 2017, de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, POSEI (BOC n.º 233, de 4.12.2017).

Tercero. Al objeto de actualizar los datos de la titularidad de la cuenta corriente en la que solicita le sea ingresado el importe de la ayuda que le pudiera corresponder, se hace preciso para todas las personas solicitantes, la aportación de la documentación bancaria que acredite la titularidad de esta, salvo que dicha documentación haya sido aportada con posterioridad a la campaña 2020, en cuyo caso deberá especificar en qué campaña se presentó.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (BOC n.º 233, de 4.12.2017), en adelante bases reguladoras, determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 01/10/2026 - 18:13:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 127 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 02/10/2026 08:48:27	Fecha: 02/10/2026 - 08:48:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000fLYd0Qn/vJLaSqKqNcUzw==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2026 - 08:53:36	



de diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.2024), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo. 1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 de las bases reguladoras, la convocatoria anual deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

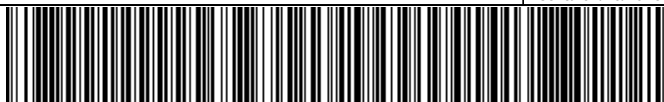
- a) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos 3 y 6.4 de las bases reguladoras).
- b) La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4 de las bases reguladoras).
- c) El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1 de las bases reguladoras).
- d) El plazo de resolución y notificación (artículo 10.5 de las bases reguladoras).
- e) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13 de las bases reguladoras).

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, la convocatoria deberá incorporar el siguiente contenido:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2 de las bases reguladoras).
- b) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia de la propuesta de resolución previsto en el artículo 9.4 de las bases reguladoras, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1 de las citadas bases.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los pagos en virtud de las intervenciones y medidas a que se refiere el artículo 65.2 de dicho Reglamento, entre los cuales están las ayudas directas del Programa POSEI, se efectuarán como muy pronto el 1 de diciembre y a más tardar el 30 de junio del año natural siguiente.

En consecuencia, visto el informe preceptivo y el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 01/10/2026 - 18:13:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 127 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 02/10/2026 08:48:27	Fecha: 02/10/2026 - 08:48:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000fLYd0Qn/vJLaSqKqNcUzw==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2026 - 08:53:36	



RESUELVO

Primero. Convocatoria.

1. Se convocan para la campaña 2027, las ayudas previstas en la Acción III.1 “Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, Programa) destinadas a la adquisición de los animales reproductores necesarios para la producción ganadera en Canarias, con el objeto de fomentar la actividad ganadera, facilitando el acceso a animales de las características adecuadas, de las especies bovina, porcina, cunícola y avícola de puesta.

2. La presente convocatoria se regirá, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, POSEI (BOC n.º 233, de 4.12.2017), en adelante, bases reguladoras.

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

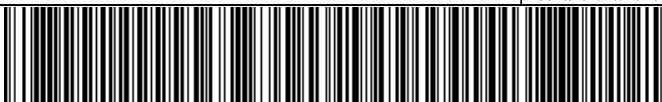
La Acción III.1 “Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad”, en Canarias.

Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria los operadores que introduzcan en Canarias animales de las especies indicadas a continuación, con destino a las explotaciones ganaderas locales que cumplan los siguientes requisitos:

a) El número de animales que se podrán autorizar en la campaña, en cada explotación, se determinará de acuerdo a los siguientes cupos de reposición:

- 1) Vacuno: 20 hembras o el 25% de reproductoras de la explotación
- 2) Porcino: 25 hembras o el 35% de reproductoras de la explotación.
- 3) Cunícola: 50 hembras o el 35% de reproductoras de la explotación. En el caso de abuelas, el porcentaje de reposición será el 20% respecto al censo de madres de la explotación.
- 4) Avícola: el 80% de las gallinas de puesta de la explotación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 01/10/2026 - 18:13:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 127 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 02/10/2026 08:48:27	Fecha: 02/10/2026 - 08:48:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000fLYd0Qn/vJLaSqKqNcUzw==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2026 - 08:53:36	



- 5) El número de machos, padres o abuelos, no superará el 10% del censo de hembras, madres o abuelas, respectivamente, de la explotación.
- 6) En el caso de explotaciones cuya actividad se haya iniciado en los seis (6) meses anteriores a la solicitud se podrá autorizar, por una vez, el 80% de la capacidad de la explotación, de acuerdo con los datos que figuren en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

Los cupos de reposición serán calculados a partir del censo máximo declarado en el año anterior a la campaña, o en el caso de nuevas explotaciones, de la capacidad máxima establecida.

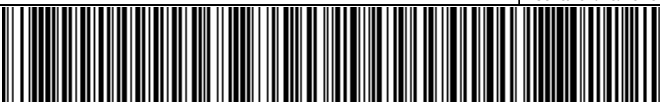
- b) Los animales destinados a explotaciones avícolas serán hembras para puesta.
- c) Tener autorizado el cupo para el animal de forma expresa.
- d) Cumplir con los requisitos legales, sanitarios, de salud pública, de bienestar animal, de identificación animal, de condicionalidad y medioambientales fijados por la reglamentación comunitaria y legislación nacional.

2. La especie bovina estará sujeta a las siguientes condiciones de admisibilidad:

- a) Los animales tendrán menos de treinta y seis (36) meses de edad en el momento de la llegada y deberán permanecer en la explotación de destino un mínimo de doce (12) meses, no pudiendo ser transferidos o trasladados a otra explotación, salvo circunstancias extraordinarias y previa autorización de la Dirección General de Ganadería.
- b) Serán de raza pura acreditada mediante certificado zootécnico para animales reproductores de raza pura.
- c) Las hembras destinadas a explotaciones lácteas estarán preñadas, debiendo acreditarse este hecho mediante certificado veterinario, y la importación se llevará a cabo entre el cuarto y el octavo mes de gestación. La producción en lactación finalizada (305 días) de su madre, deberá cumplir las siguientes cantidades mínimas:

- 1) 17.500 Kg, 220 Kg de grasa y 205 Kg de proteína en la primera lactación, o una media de 8.000 Kg, 245 Kg de grasa y 215 Kg de proteína en las tres primeras lactaciones.
- 2) En las razas Jersey y Guernsey: 4.500 Kg, 215 Kg de grasa y 160 Kg de proteína en la primera lactación o una media de 5.000 Kg, 250 Kg de grasa y 180 Kg de proteína en las tres primeras lactaciones.

- d) Los machos destinados a explotaciones lácteas para su utilización como sementales para “cruce industrial”, podrán ser de las razas limousine, charolés o blanco azul belga.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 01/10/2026 - 18:13:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 127 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 02/10/2026 08:48:27	Fecha: 02/10/2026 - 08:48:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000fLYd0Qn/vJLaSqKqNcUzw==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2026 - 08:53:36	



e) Los animales reproductores destinados a explotaciones para la producción de carne, podrán ser de cualquier raza de aptitud exclusivamente cárnica.

3. La especie porcina estará sujeta a las siguientes condiciones de admisibilidad:

Los animales deberán permanecer en la explotación de destino un mínimo de doce (12) meses, no pudiendo ser transferidos o trasladados a otra explotación, salvo circunstancias extraordinarias y previa autorización de la Dirección General de Ganadería.

Cuarto. Cuantía de las Ayudas

1. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del Programa, se le asigna un importe dos millones ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta euros (2.084.850,00 €).

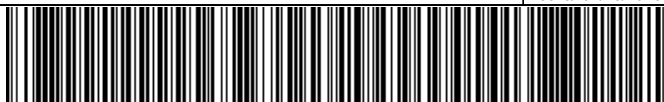
2. Los importes de las ayudas y los límites máximos son los siguientes:

Tipo de reproductor	Cantidad prevista (cabezas)	Importe de la ayuda (euros por cabeza)
Bovinos	1.100	619 € (Tenerife y Gran Canaria) 680 € (resto de las islas)
Porcinos	55 machos 1.492 hembras	565 € por macho 305 € por hembra
Pollitas de puesta	800.000	1,00 €
Conejos	1.250 abuelos 3.000 padres	34 € por abuelos 22,60 € por padres

3. En el caso de que para la campaña 2027 la dotación presupuestaria asignada a esta acción fuera modificada, se estará a lo que se disponga en dicha modificación.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, documentación e información.

1. Las solicitudes de ayuda para acogerse a esta convocatoria se presentarán en forma electrónica, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org>), ajustadas al modelo normalizado accesible a través de dicha sede, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras, en los siguientes plazos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 01/10/2026 - 18:13:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 127 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 02/10/2026 08:48:27	Fecha: 02/10/2026 - 08:48:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000fLYd0Qn/vJLaSqKqNcUzw==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2026 - 08:53:36	



a) Primer periodo: entre los días 1 y 15 de diciembre de 2026, ambos inclusive, para animales a importar entre el 1 de enero y el 30 de Junio de 2027.

b) Segundo periodo: entre los días 1 y 15 de mayo de 2027, ambos inclusive, para los animales a importar entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2027.

2. A la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

a) Certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que solicita le sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderle, salvo que dicha documentación haya sido aportada con posterioridad a la campaña 2020, en cuyo caso deberá especificar en qué campaña se presentó.

b) A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que se lleve a cabo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras, las personas solicitantes pondrán a disposición del órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento cualquier otra información adicional que les sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles.

3. Cuando un animal con derecho a la ayuda muera o deba ser sacrificado de urgencia durante el período de retención, se deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, en los quince (15) días posteriores a la muerte del animal, aportando certificado veterinario oficial donde se indique la fecha y las causas de la muerte o sacrificio, y la identificación del animal.

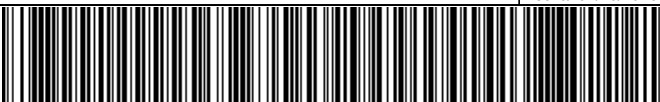
Sexto. Gestión de cupos

1. Los cupos de animales se distribuirán en dos (2) periodos, del modo que se especifica a continuación:

a) Al primer período de presentación se asignará el 60% del balance anual disponible para cada tipo de animal.

b) Al segundo período de presentación se asignará el balance restante.

2. Los cupos de animales disponibles se distribuirán proporcionalmente entre las solicitudes presentadas, aplicando la misma proporción a todas las solicitudes válidas dentro del límite de la reposición para cada explotación establecido en el resuelto tercero, hasta agotar los balances disponibles para cada período. Los cupos asignados se publicarán en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 01/10/2026 - 18:13:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 127 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 02/10/2026 08:48:27	Fecha: 02/10/2026 - 08:48:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000fLYd0Qn/vJLaSqKqNcUzw==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2026 - 08:53:36	



3. Los cupos del primer período que no se hubieran hecho efectivos se pasarán al balance de cupos del segundo período.

4. La llegada de los animales a Canarias se efectuará durante las fechas establecidas para cada período de importación.

Una vez realizada la introducción en Canarias, se podrá realizar la recría de los animales en una explotación intermedia. En este caso los animales deberán llegar a la explotación de destino en un máximo de tres (3) meses después del fin del plazo para la importación dispuesto en el resuelto anterior. En caso de incumplimiento del plazo establecido, se perderá el derecho a la ayuda de los animales afectados.

5. Las personas solicitantes deberán comunicar la llegada de los animales a la Dirección General de Ganadería, en un plazo no superior a quince (15) días desde la misma. Dicha comunicación se presentará, en cada caso, ajustada a los modelos que serán accesibles a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se corresponden con los anexos que se identifican a continuación:

a) Anexo I, para el supuesto de llegada de vacuno.

b) Anexo II, para el supuesto de llegada del resto de especies (porcino, cunícola o avícola).

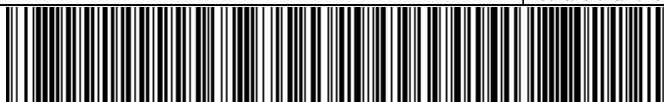
De no producirse esta comunicación en el plazo establecido, se perderá el derecho a la ayuda de los animales afectados.

6. A la comunicación de llegada se le acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado H1 correspondiente a la introducción de los animales en Canarias y justificante de pago del IGIC.

b) Copia de la factura de compra de los animales.

c) En el caso del vacuno, se aportará certificado veterinario de preñez, así como certificados zootécnicos de animales reproductores de raza pura conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/602 de la Comisión, de 15 de abril de 2020, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/717 en lo que respecta a los modelos de formularios de certificados zootécnicos para los animales reproductores y su material reproductivo. Los datos referentes a las lactaciones deberán indicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 01/10/2026 - 18:13:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 127 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 02/10/2026 08:48:27	Fecha: 02/10/2026 - 08:48:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000fLYd0Qn/vJLaSqKqNcUzw==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2026 - 08:53:36	



subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria.

7. En el caso de no haber podido atender todas las solicitudes por no haber balance disponible en el momento de asignación de los cupos, se podrá conceder, mediante reparto equitativo, el balance sobrante final, entre todos los solicitantes que hubieran efectuado la importación de animales, hasta el límite del cupo de la explotación.

8. En el caso de quedar balance sobrante después de la asignación de los cupos, se podrá aumentar el cupo de reposición en las explotaciones que hubieran introducido el cupo total disponible para la campaña, hasta el doble del mismo, sin que pueda superar el 100% del censo o la capacidad de la explotación. Dichas solicitudes se presentarán en la forma prevista en el apartado 1 del resuelto quinto de la presente Orden, entre el 1 y el 15 de septiembre del año 2027.

La llegada de animales en este supuesto se tendrá que producir antes del 31 de enero del año 2028 y se comunicará conforme a los apartados 5 y 6 de este resuelto.

9. En caso de no poder efectuar las importaciones en su totalidad, la persona solicitante deberá presentar comunicación de renuncia durante los tres (3) primeros meses, después de la publicación de la asignación de cupos.

De no producirse esta comunicación, las personas solicitantes a las que se asigne cupo y no importen el total de animales se les aplicará en las próximas solicitudes de ayuda y, para todas las explotaciones de destino por las que solicita, las siguientes penalizaciones:

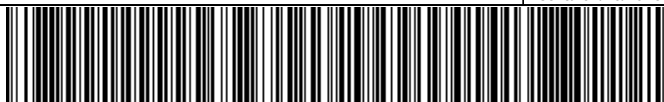
a) 10-75% inferior al cupo asignado: reducción de cupo en el mismo porcentaje en el siguiente período.

b) 75-100% inferior al cupo asignado: no se asignará cupo en el siguiente periodo.

Los cupos autorizados durante el periodo y que hayan sido objeto de renuncia se considerarán consumidos, no pudiendo ser asignados nuevamente durante la campaña.

Séptimo. Obligaciones de los ganaderos

1. Los titulares de las explotaciones ganaderas son responsables del cumplimiento de las condiciones de permanencia establecidas en los apartados 2.a) y 3 del resuelto tercero de la presente Orden, una vez lleguen los animales a su explotación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 01/10/2026 - 18:13:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 127 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 02/10/2026 08:48:27	Fecha: 02/10/2026 - 08:48:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000fLYd0Qn/vJLaSqKqNcUzw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2026 - 08:53:36	



2. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior conllevará, a lo largo de la convocatoria en curso y de la siguiente, la aplicación de un porcentaje de reposición del 0% a todas las explotaciones de la persona responsable.

3. La responsabilidad de los operadores que introduzcan animales en Canarias finaliza cuando lleguen los animales a las explotaciones ganaderas.

Octavo. Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el apartado 2 del artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, contado desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Noveno. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

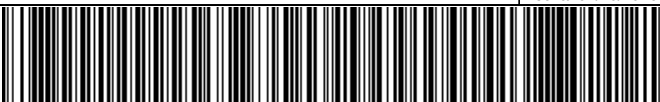
1. El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución de concesión prevista en el artículo 12 de las bases reguladoras, se llevará a cabo por medios electrónicos, mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo. Pago de la ayuda.

1. La ayuda se abonará directamente a las personas que resulten beneficiarias en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, una vez que se haya verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad y los requisitos exigidos, a través de los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno.

2. El abono de la ayuda se realizará mediante dos (2) pagos, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2027 y el 30 de junio de 2028, de acuerdo con lo previsto en el fundamento de derecho cuarto de la presente Orden.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 01/10/2026 - 18:13:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 127 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 02/10/2026 08:48:27	Fecha: 02/10/2026 - 08:48:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000fLYd0Qn/vJLaSqKqNcUzw==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2026 - 08:53:36	



Undécimo. Eficacia.

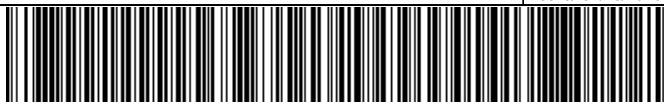
Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 01/10/2026 - 18:13:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 127 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 02/10/2026 08:48:27	Fecha: 02/10/2026 - 08:48:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000fLYd0Qn/vJLaSqKqNcUzw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2026 - 08:53:36	